

Estoy acusada de víctima de trata: tensiones en el diálogo entre verdades jurídicas y sociales en el despliegue de políticas anti-trata

I am accused of trafficking victim: tensions in the dialogue between legal and social truths in the implementation of anti-trafficking policies

Estefanía Martynowskyj¹

Centro de Estudios Sociales y Políticos - Facultad de Humanidades -
Universidad Nacional de Mar del Plata - Consejo Nacional de
Investigaciones Científicas y Técnicas - Argentina

Resumen:

Argentina sancionó en 2008 la Ley 26.364 de *Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas*, en un contexto de migraciones internacionales crecientes, con la preocupación por los desplazamientos de las mujeres en el centro de la escena global. Desde entonces, la justicia penal ha tenido un rol protagónico en el combate de la 'trata'. A partir del estudio de las causas por infracción a la Ley 26.364, tramitadas en la Justicia Federal con asiento en la ciudad de Mar del Plata entre 2010 y 2018, y de un trabajo etnográfico y una serie de entrevistas en profundidad con mujeres que hacen sexo comercial y operadores municipales y judiciales, en este artículo analizo los efectos del despliegue de políticas anti-trata en la ciudad. Hago foco en las mujeres que son caracterizadas como víctimas de trata sexual por distintas agencias estatales y por el poder judicial. Los aportes de las feministas que han señalado que el derecho funciona como una tecnología de género, me permiten pensar las tensiones entre la forma en que las mujeres caracterizadas como 'víctimas de trata' son vistas por los operadores judiciales y la forma en que ellas se representan sus experiencias en el mercado sexual. En un escenario donde los testimonios de las que no se reconocen de este modo son desestimados, propongo que la perspectiva antropológica, que trabaja con conceptos próximos a los sujetos, es fundamental para que el diálogo entre verdades jurídicas y sociales sea fructífero.

Palabras clave:

POLÍTICAS ANTI-TRATA; DERECHO; TECNOLOGÍA DE GÉNERO; VICTIMIZACIÓN

Abstract:

In 2008, Argentina passed Law 26.364 on the *Prevention and Punishment of Trafficking in Persons and Assistance to its Victims*, in a context of increasing

¹ Correo electrónico: emartynowskyj@mdp.edu.ar

international migration, with the concern about the displacement of women at the center of the global scene. Since then, criminal justice has played a leading role in the fight against ‘trafficking’. Based on the study of the causes for violation of Law 26.364, processed in the Federal Justice with a seat in Mar del Plata between 2010 and 2018, and on an ethnographic work and a series of in-depth interviews with women who do commercial sex and with municipal and judicial operators, in this article I analyze the effects of the deployment of anti-trafficking policies in the city, focusing on women who are characterized as victims of sexual trafficking by different state agencies and by the judiciary. The contributions of feminists who have pointed out that the law works as a gender technology allow me to think about the tensions between the way in which women characterized as ‘victims of trafficking’ are seen by judicial operators and the way in which they represent their experiences in the sex market. In a scenario where the testimonies of those that doesn’t recognized in this way are dismissed, I propose that the anthropological perspective, which works with concepts close to the subjects, is fundamental so that the dialogue between legal and social truths could be fruitful.

Keywords:

ANTI-TRAFFICKING POLICIES; LAW; GENDER TECHNOLOGY;
VICTIMIZATION

Fecha de recepción: 13 de septiembre de 2019

Fecha de aprobación: 14 de noviembre de 2019

Estoy acusada de víctima de trata: tensiones en el diálogo entre verdades jurídicas y sociales en el despliegue de políticas anti-trata

Introducción

Por su carácter portuario y turístico, Mar del Plata ha registrado un elevado número de oferta sexual en distintas modalidades. Históricamente, la prostitución se hizo inteligible en relación a la preocupación por la salud pública, la ‘moral y buenas costumbres’ y el mundo del hampa (Martynowskyj, 2014). Sin embargo, a partir de 2008, con la visibilización de las migrantes dominicanas y paraguayas en el mercado sexual local y la circulación de nociones como esclavas sexuales y desaparecidas, se le otorgaron nuevos significados ligados al problema de la ‘trata’.

La Fiscalía Federal ha tenido un rol protagónico en la lucha contra la trata, impulsando una gran cantidad de investigaciones judiciales. La primera sentencia condenatoria en una causa por ‘trata’ en Argentina fue dictada en Mar del Plata en el año 2010. Entre ese momento y diciembre de 2018, cuando se cumplieron diez años desde la sanción de la Ley 26.364 de *Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas*, el Tribunal Oral Federal N° 1 (TOF 1) dictó 33 sentencias², posicionando a la ciudad no sólo como la jurisdicción con mayor cantidad de sentencias, sino como un modelo a seguir en el combate de la trata.

También el municipio se ha involucrado en esta lucha, sancionando tres ordenanzas que posibilitaron multar a quienes distribuyeran folletos con oferta sexual, cerrar la mayoría de espacios de comercio sexual y ofrecer ‘asistencia’ a las víctimas³. Por último, algunas periodistas y ONGs han logrado instalar el tema en el debate público, desarrollando distintas actividades pedagógicas ‘contra la trata’ y la ‘cultura prostibularia’.

El despliegue de políticas anti-trata ha tenido dos efectos sobre la vida de las mujeres en el mercado sexual local. Por un lado, el 43%

² De estas, sólo una fue por trata laboral, las restantes 32 fueron por trata con fines de explotación sexual.

³ Se trata de las ordenanzas N° 18503/08, de prohibición de la distribución, entrega o fijación, en vehículos o domicilios, de volantes o folletos que contengan oferta de servicios sexuales; N° 19789/10, de cierre de locales donde se promueva o ejerza la prostitución y N° 19796/10, de asistencia integral a las víctimas de trata.

de las personas condenadas por el delito de trata son mujeres⁴, lo cual da cuenta de un proceso de criminalización de mujeres de sectores populares que participan en el mercado sexual, sin parangón en otros mercados, que aumenta su estigmatización y genera dificultades para la reproducción de su vida material.

Por otro lado, las mujeres en el mercado sexual han sido etiquetadas compulsivamente como víctimas de trata por distintas agencias estatales y por el poder judicial —235 mujeres en este caso—, generando una tensión con la forma en que ellas se representan sus experiencias de comercio sexual.

En este artículo me centro en estas mujeres etiquetadas como víctimas de trata sexual y en las tensiones arriba mencionadas. Analizo las causas judiciales tramitadas en la Justicia Federal con asiento en la ciudad de Mar del Plata entre 2010 y 2018, prestando atención a la manera en que los operadores judiciales interpretan las informaciones referidas a las mujeres que hacen sexo comercial, producidas durante el proceso de instrucción (en particular las declaraciones testimoniales y el informe de las psicólogas del Programa de rescate), y las representaciones que construyen sobre las mismas en la etapa final del proceso, principalmente en las sentencias.

Complemento el análisis de estos documentos, con 22 entrevistas a operadores/as municipales y a operadores/as de la justicia que entendieron en estas actuaciones y causas y a mujeres que participan/ban del mercado sexual local, varias de las cuales están involucradas en dichos procesos judiciales y/o municipales. Con algunas mantuve una relación prolongada entre 2014 y 2018, lo cual me permitió comprender con mayor profundidad ciertos aspectos y dinámicas del mercado sexual. Además, el trabajo de campo y las entrevistas me permitieron registrar los sentidos que esta heterogeneidad de actores tuvieron sobre los mismos conflictos, cristalizados en los expedientes.

Perspectivas feministas y antropológicas para pensar el diálogo entre discursos jurídicos y sociales

*El derecho y los derechos han sido durante más de un siglo
los terrenos privilegiados de las batallas de las mujeres
Tamar Pitch (2010)*

⁴ Dato de construcción propia, en base al análisis de las 33 sentencias en causas por infracción a la Ley de trata, dictadas por el Tribunal Oral Federal N° 1 de Mar del Plata, entre el 2010 y diciembre de 2018.

El feminismo ha señalado, desde su surgimiento en la Ilustración, que el naciente sujeto liberal de la ciudadanía que se pretendía universal, en realidad sólo representaba al varón, mientras que la mujer quedaba excluida (Amorós y Cobo, 2007). Siguiendo esta lógica, en lo relativo al derecho, las feministas han denunciado desde la década del setenta que este es sexista porque pone a las mujeres en desventaja asignándoles menos recursos materiales o juzgándolas con estándares distintos que a los hombres e inapropiados (Smart, 1994) y, desde el ochenta, que los ideales de igualdad y neutralidad que se asigna el derecho son valores masculinos que han sido tomados como universales, y que por lo tanto encarna el punto de vista masculino y sirve a la (re)producción del patriarcado (Mackinnon, 1987).

Sin embargo, esta crítica fue puesta en tensión, cuando distintas perspectivas feministas comenzaron a señalar que la categoría Mujer no se puede invocar irreflexivamente. Por un lado porque presuponer que representa a todas las mujeres es excluyente, ya que otros marcadores como la clase, la raza, la nacionalidad, etc., moldean las distintas experiencias de opresión que atraviesan a los sujetos (Crenshaw, 1995; Davis, 2004; Mohanty, 2008) y por otro, porque la ‘naturalidad’ que inviste a la categoría mujer no es tal, sino que el género y el sexo son *producciones que producen el efecto de lo natural, lo original y lo inevitable* (Butler, 1990), o en palabras de Scott (1990), ‘hombre’ y ‘mujer’ son categorías que carecen de un significado último y trascendente, y *aun cuando parecen estables, contienen en su seno definiciones alternativas, negadas o eliminadas*. En lo que respecta a las críticas feministas al derecho, esto ha supuesto un desplazamiento desde una caracterización del derecho como sexista y/o masculino a otra que señala que el derecho tiene género y que opera como una *tecnología de género* (Smart, 1994). Por lo tanto lo que haría falta no es tanto construir una jurisprudencia o pensamiento legal feminista, como una praxis de deconstrucción de los discursos jurídicos (Costa, 2015). En este sentido, Carol Smart (1994) ha señalado que el derecho no sólo opera como una sanción negativa que oprime a las mujeres, sino que crea las diferencias de género e identidad —aunque no es monolítico y los sujetos las resisten y negocian—. Al decir de Pitch (2010), *derecho y derechos construyen, disciplinándolo, el género de diversos modos al decir lo que es propio y legítimo del hombre y de la mujer, así como de las relaciones entre ellos* (440). En este sentido, abordo a la ‘mujer víctima de trata’ como una construcción legal discursiva de un *tipo* de Mujer, que tiene el poder de producir y subjetivar a mujeres específicas, pero que también es resistido y/o negociado por estas.

Por su parte, la antropología como disciplina se ha constituido históricamente en torno a la comprensión de la ‘otredad’ y una de sus contribuciones más relevantes es sin duda la vigilancia epistemológica del etnocentrismo, es decir, de la *naturalización del autocentramiento* (Grimson et. al., 2011). En este sentido un análisis antropológico de los fenómenos jurídicos, sitúa al derecho como un elemento cultural enraizado en contextos sociales, políticos, e históricos, tratando de entender las prácticas de las personas en relación a las normas (Galeano Gasca y Juárez Ortiz, 2017). Como señalan Galeano Gasca y Juárez Ortiz (2017), la legalidad estatal se enuncia y opera de manera conflictiva,

por un lado, encontramos discursos que parecieran ser garantistas y modernizadores por parte de los ejecutores estatales, pero al mismo tiempo se observa que las disposiciones de las normativas son experimentadas con confusión y hartazgo por la población que debe acudir a procedimientos y espacios jurídicos (5).

Cuando una mujer ‘rescatada’ de un privado⁵ en un allanamiento en el marco de una causa por ‘trata’ me dice que está ‘acusada’ de víctima de trata y que quiere que le ‘saquen’ la acusación, mientras que una agente estatal me afirma que el problema de estas mujeres es que no se reconocen como víctimas y que por eso no quieren recibir ayuda, queda en evidencia la falta de comprensión estatal de las poblaciones sobre las que despliega sus políticas públicas, que también podríamos pensar, parafraseando a Grimson, Merenson y Noel (2011), como un forma de ‘etnocentrismo categorial’.

Retomo la propuesta de Briones (2018), sobre que lo que puede aportar la perspectiva etnográfica, en lo que llama ‘triálogo’ con el discurso jurídico y el social, no es tanto la traducción de la lógica de un *otro* cultural, sino la persuasión sobre la necesidad e importancia de historizar y contextualizar hechos puntuales en sus mundos significativos: *este ejercicio tiene menos que ver con hablar por los otros que hablarnos a nosotros mismos desde discursos sociales otros* (Briones, 2018: 20).

⁵ Así se denomina a los departamentos donde una o más mujeres ofrecen servicios sexuales, en general con algún tipo de arreglo económico con un/a tercero/a. Suelen publicitarse por diversas vías y no siempre están directamente abiertos al público, sino que hace falta concertar una cita telefónicamente o tener alguna referencia para contactarse.

2. Disputas de sentido en torno a la categoría de ‘trata de mujeres’

Como ya mencioné, en abril del 2008 se sancionó en Argentina la ley 26.364 que tipificó por primera vez en la historia de este país el delito de ‘trata’ (Iglesias Skulj, 2013). La misma fue fruto del proceso abierto a nivel transnacional con la elaboración y sanción del Protocolo de Palermo⁶, y a nivel nacional, por las acciones de la OIM que en 2005 puso en marcha un proyecto de sensibilización denominado ‘Fortalecimiento institucional para la lucha contra la trata de personas en la Argentina’ (FOINTRA)⁷, y la formación de grupos ‘anti-trata’ de distintas procedencias que instalaron en la agenda pública a la ‘trata de mujeres con fines de explotación sexual’ como un problema relevante que requería de la intervención estatal. Una de las razones esgrimidas para su sanción fue que daría la posibilidad de capturar las etapas previas a la explotación sexual, que los tipos penales existentes (facilitación y proxenetismo, y reducción a la servidumbre), no capturaban.

Desde entonces, la categoría ‘trata’ circula copiosamente, aunque en el ámbito del debate público y de las políticas y acciones contra la ‘trata de mujeres’ co-existen diferentes definiciones, no siempre en armonía (Piscitelli, 2008), que condicionan el diagnóstico que se construye sobre la magnitud de este fenómeno y la forma en que se manifiesta.

En Argentina, para el imaginario popular, ‘trata’ remite a las inserciones forzadas en el mercado sexual (Varela, 2015). Esto se refuerza desde producciones televisivas y cinematográficas (Justo von Lurzer, 2014; Martynowskyj, 2018) y campañas nacionales de sensibilización, que despliegan una serie de estereotipos que presentan las formas violentas de captación como los modos más habituales de inserción en el mercado sexual, y que son generalizadas a todos los casos.

⁶ El *Protocolo de Palermo* (“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”) es uno de los tres protocolos adicionales a la Convención de Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional.

⁷ El FOINTRA fue financiado por el Departamento de Estado de Estados Unidos, y tuvo como objetivo realizar capacitaciones para “lograr la comprensión de todas las dimensiones del delito para una mejor prevención y asistencia a las víctimas; para el diseño y desarrollo de políticas y para mejorar la coordinación de respuestas e intervenciones institucionales”. Puede consultarse en <http://argentina.iom.int/co/proyecto-de-fortalecimiento-institucional-y-capacitacion-fointra-i-y-ii>. Para un análisis de las acciones de la OIM ver Varela, 2015.

Sin embargo, la tipificación penal de la ‘trata’ dispone la criminalización de prácticamente toda forma de reclutamiento para el mercado sexual, independientemente del uso de la violencia física y de la voluntad que manifiesten las personas en hacer sexo comercial. De modo que cuando los/as operadores/as judiciales y otros/as agentes estatales hablan de ‘trata’, se están refiriendo a un fenómeno bastante diferente al del imaginario popular.

Es por ello que utilizo esta categoría entre comillas, en un intento por evidenciar y problematizar los efectos que los distintos significados que los actores le otorgan a la misma, tienen sobre el fenómeno que se ilumina y se intenta combatir.

Estas tensiones y disputas de significado se han expresado de manera paradigmática en el campo legal. En la misma línea que el Protocolo de Palermo, la Ley 26.364 definía a la ‘trata’ como

la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta (Artículo 2).

La tipificación de la captación, el traslado y la recepción como delitos se constituía en una forma novedosa de combatir la explotación sexual. Aunque en su aplicación, jueces y fiscales terminaron por ampliar enormemente los límites del tipo penal, hasta el punto que en algunos casos ‘captar’ se volvió una acción sin sujeto —*captación automática*— (Varela y Martynowskyj, 2019) y ‘acoger’ se interpretó simplemente como ‘estar en el lugar’ (Varela, 2016). Por otro lado, como ha analizado Varela (2013) en relación a las causas tramitadas bajo la primera Ley 26.364, el medio comisivo⁸ ‘abuso de situación de vulnerabilidad’ funcionó como la clave que permitió a fiscales y jueces

⁸ Es un término jurídico que hace referencia a las circunstancias bajo las cuales una acción es considerada un delito. En este caso, *engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima*.

leer casi cualquier inserción de las mujeres de sectores populares⁹ en el mercado sexual, como trata.

Con la sanción de la Ley se creó la *Oficina de rescate y acompañamiento de víctimas damnificadas por el delito de trata de personas*¹⁰, en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante Oficina de Rescate o Programa de Rescate, dependiendo del año en cuestión). Según se explica en la web del Ministerio, el Programa de Rescate ‘tiene a su cargo la asistencia psicológica, social, médica y jurídica de las víctimas de la trata de personas’. En una investigación típica por ‘trata sexual’, cuando la autoridad judicial tiene la sospecha de la existencia del delito, ordena un allanamiento, es decir, el ingreso en algún establecimiento o domicilio. Las psicólogas que trabajan en el Programa de Rescate ingresan al lugar luego de las fuerzas de seguridad y entrevistan a las mujeres que identifican como víctimas, intentando reconocer elementos que constituyan el delito. Como sostiene Gutiérrez (2015), esta entrevista —que se presenta como ‘asistencia’— en verdad funciona como una técnica de poder para producir prueba, y en muchos casos es una de las pruebas más relevantes para los jueces en el momento de sentenciar. En este sentido, Agustín (2009) afirma que el despliegue de políticas anti-trata que se proponen ‘salvar a las mujeres’ muchas veces profundizan la estigmatización y marginalización que las afecta, llegando incluso a criminalizar a algunas de ellas. Esto se genera cuando se las presenta siempre y de antemano como víctimas pasivas, negando su agencia para insertarse en el mercado sexual y generando de este modo que los/as agentes estatales se posicionen como un grupo con autoridad e indispensable para ‘ayudar’, aconsejar y disciplinar a estas mujeres.

Esta primera Ley fue muy conflictiva dado que tenía en cuenta el consentimiento de las personas mayores de edad, y al introducir medios comisivos, distinguía entre prostitución voluntaria y forzada. Las organizaciones anti-trata sostenían que esto ‘sería un obstáculo para la persecución del delito, porque haría recaer la carga de la prueba sobre las víctimas, que tendrían que demostrar que no habían consentido su explotación’ (Varela, 2015).

⁹ Cuando hablo de sectores populares me refiero a la porción de la población femenina con menor nivel de participación en las categorías de poder, de ingresos y de prestigio definidos según los criterios hegemónicos (Semán y Miguez, 2006).

¹⁰ Resolución ex M.J.S y D.H N° 2149/08. En 2012 la oficina pasó a llamarse *Programa de rescate y acompañamiento de víctimas damnificadas por el delito de trata de personas*, y a funcionar en la órbita de la subsecretaría de Política criminal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Resolución N° 731/2012).

En 2012, luego de la absolución de los imputados en el *caso Marita Verón*¹¹ y de las protestas desatadas a lo largo y ancho del país, la ley se reformó, se elevaron las penas y se quitaron los medios comisivos y la distinción entre prostitución de mayores y menores. De modo que el delito de ‘trata’ quedó definido como

el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países (Ley 26.842, artículo 2).

3. ¿Mujeres rescatadas? La emergencia de la ‘víctima de trata’ en las causas judiciales

Las imágenes que se construyen y circulan en distintas arenas públicas sobre la ‘trata’ y en particular sobre las mujeres ‘víctimas de trata’, reeditan los motivos que moldearon el ‘mito de la trata de blancas’ (Guy, 1994) a principios del siglo XX: jóvenes inocentes, atraídas o engañadas por malvados traficantes a una vida de horror de la cual es prácticamente imposible escapar; apuntalando la figura de la ‘víctima perfecta’, aquella que no tiene ningún tipo de responsabilidad en relación a su inserción en el mercado sexual (Doezema, 1999).

Sin embargo esa ‘víctima perfecta’ no emerge de manera clara y evidente de las causas judiciales abiertas por infracción a la Ley N° 26.364 (luego 26.842), sino más bien, son los/as operadores/as judiciales quienes a través de su *labor interpretante* (Varela, 2013) leen los testimonios, trayectorias vitales/laborales de las mujeres y todas las demás informaciones producidas en los procesos de instrucción (tareas de inteligencia, escuchas telefónicas, allanamientos, obtención de primeras declaraciones testimoniales) en clave de trata, aun cuando en muchos casos estas mujeres expresan claramente su voluntad de

¹¹María de los Ángeles Verón fue secuestrada en abril de 2002 en Tucumán. Desde entonces, su madre, Susana Trimarco, lleva adelante una intensa búsqueda con la certeza de que su hija fue secuestrada para su explotación sexual, basada en los testimonios de varios/as testigos que apuntaron a una red de prostíbulos riojanos con cobertura política local. En 2007 creó la Fundación María de los Ángeles con el objetivo de rescatar víctimas de “trata de personas” y su caso adquirió reconocimiento público porque el Departamento de Estado de EEUU la distinguió como “madre coraje”. En 2008 se transmitió *Vidas Robadas*, una novela que trazaba paralelismos con su caso, por el canal de aire Telefe, en horario central. Esto ayudó a la *capilarización* de la preocupación por la “trata” entre toda la población.

participar del mercado del sexo y no hay pruebas que den cuenta de una inserción forzada.

Según un informe presentado por la Protex en marco del X Encuentro del Consejo Federal para la Lucha Contra la Trata, en diciembre de 2018, desde la sanción de la Ley de trata en 2008 se dictaron 271 sentencias¹² en las que fueron condenadas 564 personas (63,6% varones, 36% mujeres y 0,4% mujeres trans) y ‘rescatadas’ 1.204 víctimas (82,3% mujeres, 17% varones y 0,7% mujeres trans). De la totalidad de los casos, el 77% incluía algún tipo de explotación sexual, el 19,9% fue de índole laboral y hubo un 3,2% no especificado.

Como ya he mencionado, entre el 2010 y el 2018 se han dictado 33 sentencias en la Justicia Federal con asiento en la ciudad de Mar del Plata, posicionándola como la jurisdicción con la mayor cantidad de sentencias.

En relación a los operadores judiciales intervinientes en la etapa de juicio vale decir que de esta instancia ha participado siempre el mismo fiscal. Y en relación a los jueces, hasta 2017 los que firmaron las sentencias fueron siempre los mismos tres. En 2018 se incorporó otro letrado que participó de tres causas. Lo que es importante destacar es que no hubo pluralidad interpretativa.

Estas sentencias arrojan un total de 39 mujeres y 51 varones imputadas/os —72 de los/as cuales han sido condenadas/os— y 235 ‘víctimas rescatadas’. Una caracterización general de estas últimas nos muestra que del total, 227 son mayores de edad y 8, menores. De estas, 3 tienen 17 años, 2 tienen 16 años, 2 tienen 15 años y 1 tiene 12 años (al momento de iniciarse las causas). En cuanto a las nacionalidades, 131 son paraguayas, 68 son dominicanas, 38 son argentinas, 2 son brasileñas y 1 es chilena. En relación a la inserción en el mercado sexual, 215 manifiestan que lo hacen de manera voluntaria y 20 no voluntaria —17 habiendo sido engañadas y 3 habiendo sido forzadas mediante violencia—. Finalmente, las causas se iniciaron por denuncias de alguna ‘víctima’ en 14 casos, mientras que en el resto les dieron inicio otras personas, agencias estatales u organismos internacionales.

Voy a tomar tres casos¹³ —que contienen las particularidades que presentan la mayoría de las causas con sentencia condenatoria—

¹² Según este informe en 232 casos, los/as imputados/as fueron condenados/as por trata, mientras que 40 de ellos/as obtuvieron veredicto absolutorio y otros/as 38 fueron sentenciados/as por delitos conexos. Los datos más relevantes se pueden consultar en <https://www.fiscales.gob.ar/trata/protex-presento-un-informe-sobre-condenas-e-investigaciones-de-delitos-de-trata-en-la-ultima-decada/>

¹³ Las causas analizadas han sido tramitadas bajo la primera Ley de trata (N°26.364). Sin embargo, no se observan diferencias significativas respecto de

para analizar la labor interpretante de los/as operadores/as judiciales, prestando atención a la manera en que interpretan las informaciones producidas durante el proceso de instrucción, referidas a las mujeres que hacen sexo comercial y las representaciones que construyen sobre las mismas en la etapa final del proceso, tanto en los autos de procesamiento como en las sentencias.

El primero (lo llamaré causa A) comenzó por una denuncia efectuada por la Dirección Nacional de Migraciones de la ciudad y por presentaciones del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones y la Subdirectora general de la oficina de Asistencia integral a la Víctima del delito de la Procuración General de la Nación, que puso en conocimiento una nómina de direcciones donde ‘podrían encontrarse ciudadanas extranjeras que serían explotadas sexualmente’. El juez ordenó la realización de tareas de investigación en uno de ellos, donde funcionaba un privado en el cual vivían y ejercían el trabajo sexual un grupo de mujeres, en su mayoría extranjeras (13 paraguayas y 2 argentinas, 6 de las cuales se domiciliaban allí). El caso se resolvió con una pena de cuatro años de prisión para el dueño del privado — aunque habían sido detenidas también su cónyuge, que se encargaba del funcionamiento del lugar y fundamentalmente del trato con las mujeres, y una trabajadora sexual que oficiaba de recepcionista—, por trata de mujeres mayores de edad, en la modalidad de recibimiento y acogimiento, con fines de explotación sexual, la clausura de lugar y el ‘rescate’ de las víctimas. En la sentencia se consigna que en las declaraciones prestadas en sede judicial, las ‘víctimas’ manifestaron trabajar en el privado porque ‘necesitaban el dinero para poder mantener a sus hijos menores de edad, que dependían exclusivamente de ellas, y no tener otra forma de ganar la suma necesaria’. En el requerimiento de elevación a juicio hay un apartado donde se evalúa la prueba colectada en relación al traslado de las mujeres desde Paraguay. Allí se citan principalmente escuchas telefónicas, giros de dinero por Western Union y las declaraciones de los/as imputados/as. Lo que queda en evidencia es que la modalidad en que las mujeres se enteran de la existencia del privado y de la posibilidad de migrar para trabajar allí es a través de conocidas, amigas o familiares que ya han viajado y

la labor interpretante de los/as operadores judiciales en relación a otras causas tramitadas bajo la segunda Ley de trata (N°26.842). Esto se debe a que, como he señalado, cuando regía la primera, la utilización del medio comisivo “abuso de situación de vulnerabilidad” permitía a fiscales y jueces interpretar casi cualquier inserción de las mujeres de sectores populares en el mercado sexual, como trata, tornando irrelevante el consentimiento de estas.

trabajado en el lugar. Así, una de las escuchas registra la conversación entre una mujer —a quien llamaré Adriana— que oficia de encargada del lugar y realiza trabajo sexual, de nacionalidad paraguaya, quien habla con su tía que reside en Paraguay. La tía le pide ayuda para venir a trabajar al privado y Adriana se comunica con el dueño, quien le autoriza a girarle el costo de los pasajes. Seguidamente se registra otra conversación en que una mujer que ya ha trabajado en el lugar llama para decir que quiere volver y Adriana lo resuelve del mismo modo que con su tía, llamando al dueño y girando el dinero para los pasajes. En otra, una mujer que llamaré Olga, de República Dominicana, llama solicitando trabajo y se produce la siguiente conversación

Olga: ¿Y es con cama adentro?

Adriana: No, no, no, no... Tenemos una chica que es Argentina, de acá de Mar del Plata, que ella tiene su casa, su madre, su hija, que viene a trabajar a la noche nomás...

Olga: Ajá... Y si me quiero quedar vamos a poner...

Adriana: Y si vos te querés quedar con estas chicas paraguayas que no tienen casa, no tienen nada...

Olga: Ajá

Adriana: Se quedan acá, viven acá...

Olga: Ajá

Adriana: Te venís con tus maletas, tus cositas, lo que hayas traído y listo... por eso no te hagas problema

Olga: Aa... Bueno, te doy mi teléfono así me llamás por favor

El resto de la prueba citada da cuenta que los giros de dinero a Paraguay eran frecuentes, tanto para costear los pasajes de las mujeres que venían a trabajar, como para enviar ayudas a sus familias, una vez que se encontraban trabajando en el lugar. Muchas de estas mujeres trabajaban por períodos cortos, luego volvían a sus lugares de origen, y volvían a viajar pasado un tiempo. En general las que ya habían viajado, contactaban a otras mujeres, amigas, familiares o vecinas, que viajaban por primera vez.

En las declaraciones prestadas en sede judicial las ‘víctimas’ manifestaron que trabajaban en el privado porque necesitaban el dinero para poder mantener a sus hijos menores de edad, que dependían exclusivamente de ellas, y que no tenían otra forma de ganar la suma necesaria.

Una de las mujeres narró que en Paraguay era promotora en el Centro Turístico de Ciudad del Este, que ganaba muy poco con ese trabajo, y que su mejor amiga y una conocida trabajan en el privado en

Mar del Plata y le habían contado que ganaban bien. Luego de pensarlo un tiempo y resolver el cuidado de su hijo, se decidió a venir y vivía en el privado con las demás mujeres porque no le alcanzaba para pagarse un alquiler. Cuenta que el lugar *es limpio y tiene un hidromasaje que podemos usar gratis, y que hago pileta, pilates y salgo a pasear como si estuviera en mi casa*. Que desde entonces ha vuelto a Paraguay a pasar la Navidad y al cumpleaños de 15 de su hermana, y que de lunes a jueves viaja a La Plata a donde vive su novio. Que en Mar del Plata no sólo gana más dinero, sino que ha podido tratarse de un problema de salud que no podía resolver en Paraguay, con un buen profesional.

Otra, oriunda de Mar del Plata, narró que comenzó a trabajar en el privado luego de separarse de su esposo porque tiene dos hijos y este no le pasaba cuota alimentaria. Que no le quedaba otra y así pudo alimentarlos y hasta mandarlos a escuela privada. Refirió que la mujer del dueño *es muy humana, excelente persona, muy compañera, nos aconseja que estudiemos, me ayudó con mis hijos*. Finalmente dijo que en otro privado que había trabajado la trataban mal, pero que acá *el trato es bueno, hay limpieza, hay seguridad, no se consume alcohol ni drogas*.

Los testimonios como estos, donde las mujeres hacen referencia a los buenos tratos recibidos de parte de los/as dueños/as y/o encargados/as, o a ciertos aspectos del trabajo que consideran positivos en relación a otras experiencias laborales —como el dinero que perciben, la flexibilidad horaria o la posibilidad de alojarse en el lugar cuando no pueden costear un alquiler— suelen ser leídos por jueces y fiscales en clave de *falsas creencias*. Así lo expresa uno de los jueces en la sentencia de la causa aludida,

El feminismo, con mayor claridad y énfasis, ha subrayado esta interpretación al asegurar que **ninguna mujer nace para ser puta. Este constituye un eje interpretativo fundamental para evaluar los casos que habitualmente se presentan** toda vez que no siempre se verifican situaciones donde las víctimas se encuentran en un estado rayano a la esclavitud absoluta, sometida mediante acciones de fuerza, coerción o intimidación por parte de los tratantes, ni tampoco que hayan sido captadas en situaciones de miseria extrema. Hay entornos en los que la explotación aparece en un ámbito donde **las víctimas no manifiestan su disconformidad, considerando que a través de la actividad desarrollada se les dio una oportunidad de mejorar su situación. Esta falsa**

creencia de magnanimidad se traslada a su entorno social y familiar, formándose en consecuencia discursos sociales que toleran este tipo de prácticas inhumanas (TOF 1, causa A).

Este caso muestra cómo la ‘víctima’ de trata no emerge de manera simple y evidente de las investigaciones judiciales, más aún cuando las mismas son iniciadas por denuncias de terceros. Además, pone en evidencia las tensiones entre los relatos de las ‘víctimas’ y los de otros actores involucrados en la investigación, principalmente en torno al ‘consentimiento’ o voluntariedad en el ejercicio del trabajo sexual.

En el pensamiento liberal la capacidad de ‘consentir’ presupone que existe un sujeto autónomo, libre de coacciones o constreñimientos y capaz de gobernarse racionalmente (Lowenkron, 2015). Algunas feministas radicales, como Pateman y Mackinnon han cuestionado esta idea poniendo de relieve el contexto de asimetrías y las relaciones de opresión y dominación donde el consentimiento tiene lugar (Mackinnon, 1987; Pateman, 1988). Desde esta perspectiva el contrato social presupone un ‘contrato sexual’ que define la masculinidad como dominio y la feminidad como sujeción, es decir como una relación de amo-súbdita. Por eso no es posible el consentimiento de las mujeres, principalmente en el ámbito de la sexualidad.

Sin embargo, otras feministas como Fraser o Butler han cuestionado no sólo la conceptualización liberal del consentimiento, sino también la crítica de estas feministas, al sostener que no todas las jerarquías de género responden al modelo amo-súbdita y que no es acertado equiparar contrato y subordinación, y mercantilización y poder. Fraser apunta que ‘los significados contemporáneos de masculinidad y feminidad se asocian con el dominio y la sujeción, pero tales asociaciones no son exclusivas ni plenamente legítimas y tampoco son inmunes a la controversia y al cambio’ (Fraser, 1997). Si bien es cierto que, como señala Gregori (2016), es difícil determinar el consentimiento en sociedades de derechos constituidas a partir de relaciones entre sujetos muy desiguales, es importante reconocer la capacidad de agencia aún en contextos de vulnerabilidad. La pregunta que emerge es la que plantea Lowenkron

¿Es posible reconocer la vulnerabilidad sin presumir ideas de irracionalidad, inocencia y/o pasividad, así como imaginar la posibilidad de agencia sin asociarla inmediatamente al ideal político liberal de autonomía o

resistencia, ni a las nociones jurídicas de responsabilidad o culpa? (Lowenkron, 2015: 253).

El sujeto liberal, en tanto que sujeto de conciencia, voluntad y control sobre sí mismo, excluye del ámbito de la ciudadanía a ciertos sujetos que no encajan con este modelo. Como sostiene Leticia Sabsay

La victimización que cierto feminismo hace de algunas mujeres (cuando son trabajadoras sexuales) actúa en complicidad con esta lógica excluyente por la cual ciertas elecciones sirven para negarle a ciertos sujetos su subjetividad (...) Como si ciertas elecciones no pudieran ser elecciones después de todo, porque cuando son tomadas en realidad se convierten en muestra de la sujeción a la que el sujeto que la toma estaría sometido, desde esta lógica hay elecciones que no reflejarían la autonomía, o en este caso la agencia de sujeto y en cambio, se convierten perversamente en prueba de lo contrario, funcionando entonces como la vía para denegarle a ese sujeto su capacidad política (Sabsay, 2011:77).

Los posicionamientos en torno al carácter de la *prostitución* (principalmente si es o no un trabajo y si representa o no un tipo de violencia contra las mujeres) se ponen en juego en las interpretaciones de la Ley de trata, y eso se ve muy claro cuando los jueces o fiscales se refieren a las mujeres como ‘desgraciadas’ o a los clientes como ‘prostituyentes’, o incluso en las diferentes maneras de entender el ‘consentimiento’ (o la falta del mismo) entre las defensas, los fiscales, los jueces y otros actores intervinientes.

El juez que firma primero las primeras sentencias, es decir, el que produce la argumentación a la que el resto del tribunal adhiere, me comentaba en una entrevista que antes de entender en las causas por trata ya estaba sensibilizado con este tema porque había formado parte de la Asociación de Mujeres jueces que liderara la Dra. Carmen Argibay, y que en ese espacio de socialización habían leído a la feminista radical Andrea Dworkin, referente del abolicionismo¹⁴, y se

¹⁴ El abolicionismo surgió a mediados del siglo XIX en Europa, como una reacción frente a la regulación estatal de la prostitución, tanto por los controles abusivos sobre las “prostitutas” como por la creencia de que la regulación protegía el “vicio masculino”. Mientras que el abolicionismo actual fue acuñado por las feministas culturales en la década de 1980 en EEUU, que sostienen que “la sexualidad no es otra cosa que un constructo social de poder

habían interiorizado en los debates sobre prostitución y pornografía ya en la década de 1990, por lo que ‘cuando llegó el momento de ponerlo en práctica ya tenía la experiencia teórica’.

Entonces, mientras que para las defensas el consentimiento se expresa en los testimonios de las mujeres cuando aseguran que trabajaban en el mercado del sexo de manera voluntaria, y en las tareas de inteligencia que dan cuenta que ha sido de estas la iniciativa para trabajar en un privado o cabaret, o de migrar con la idea de insertarse en el mercado sexual —por ejemplo, escuchas telefónicas donde una mujer le pide a otra referencias de algún lugar o directamente llama a un privado pidiendo trabajo—, para las fiscalías, los jueces y otros actores intervinientes (como las psicólogas del Programa de Rescate) la identificación de cualquiera de los medios comisivos —los más frecuentes son el ‘abuso de una situación de vulnerabilidad’ y el ‘engaño’—, o incluso sus propios presupuestos sobre el sexo comercial, anulan la voluntariedad expresada por las mujeres. Jessica Gutiérrez (2015) ha mostrado de manera exhaustiva cómo la forma en que las rescatistas conceptualizan el sexo comercial modela su escucha de los relatos de las ‘víctimas’, de modo que si estos contradicen sus creencias, descreen de los mismos. Una de las rescatistas que ella entrevista es contundente cuando le comenta

Si encontramos en el discurso que es un trabajo, lo que pasa es que yo no les creo, es una cuestión mía (...) De ninguna manera voy a decir: me encontré con una trabajadora sexual, es una cuestión ideológica, yo lo tengo muy incorporado eso (2015: 10).

Un caso paradigmático en la ciudad es el del Fiscal de la Cámara Federal, que se ha constituido en un referente de la ‘lucha contra la trata’, fundamentalmente desde que fundó la Mesa Interinstitucional contra la trata, un espacio de trabajo que nuclea diversas instituciones y organizaciones sociales (en adelante MICT). En sus intervenciones en las causas por infracción a la Ley de trata, así como en sus intervenciones públicas y en las distintas oportunidades

masculino: definido por los hombres, impuesto a las mujeres y constituyente del significado del género (...) la sexualidad equivale a la heterosexualidad y equivale a la sexualidad del dominio (masculino) y la sumisión (femenina)” (MacKinnon, 1987:4), donde la prostitución “per se, sin más violencia, sin extra-violencia, sin una mujer siendo golpeada, sin una mujer siendo empujada, la prostitución es en sí un abuso del cuerpo de la mujer (...) La única metáfora que puedo pensar sobre la prostitución es que es más como una violación en grupo que como cualquier otra cosa” (Dworkin, 1992).

que he conversado con él, deja en evidencia una condena moral hacia la *prostitución* en sí, y una lectura victimizante de las mujeres en el mercado del sexo. En un artículo que publicó en un portal web llamado Agenda Oculta, sostiene que en los últimos años la ‘cultura prostibularia’ se ha constituido en una modalidad de diversión en nuestra ciudad, y que

Lo cierto es que el clima festivo de unos era el calvario de otras. Los privados encubrían realidades que no eran festivas. Las mujeres de esos prostíbulos eran mujeres tratadas, esto es, traídas de lugares pobres y explotadas sexualmente por otros que se llevaban el dinero después de cada pase. Mujeres cuya vulnerabilidad era aprovechada en pingües ganancias. Mujeres pobres, marginales, sin acceso a la educación, a la cultura, a la salud. La felicidad prostibularia de algunos hombres constituía el modo de sobrevivir de muchísimas mujeres prostituidas por esos hombres (...) Presentemos el tema desde otra perspectiva. La mujer: una mercancía humana. El cliente: un prostituyente. El dueño del lugar: un tratante.¹⁵

Como señala Osborne para el caso de los debates en torno a las leyes anti-pornografía en Estados Unidos durante la década de 1980,

para ciertas personas, cualquier intento de separar la sexualidad femenina de la procreación, el matrimonio y la familia, convierte a la mujer en un objeto al removerla de su lugar y contexto naturales. Tan pronto como el sexo se ve alejado de su encauzamiento natural tradicional, se alega que los hombres son sus beneficiarios y las mujeres sus víctimas (Osborne, 2002: 254).

Si el sexo comercial puede pensarse en perspectiva de ‘miseria humana’, más allá de si involucra o no situaciones de violencia y/o explotación, es porque funciona una jerarquización de las prácticas sexuales que al tiempo que estigmatiza el sexo comercial (entre otras prácticas sexuales), lo constituye como frontera del sexo bueno, normal

¹⁵ El artículo se titula “La cultura prostibularia y el negocio de la trata de personas”. Disponible en <http://www.agendaoculta.com/2012/12/la-cultura-prostibularia-y-el-negocio.html>.

y natural, *idealmente heterosexual, marital, monógamo, reproductivo, no comercial, en parejas, dentro de la misma generación y practicado en los hogares* (Rubín, 1989).

Otro caso interesante es el de una operadora de la Dirección de la Mujer de la Municipalidad, que expresaba estas ideas cuando me comentaba que

Ellas...no hay una conciencia de víctima... por eso hay una diferencia en esto, con la víctima de trata, la tradicional, la de libro, la que vos decís bueno esta sí está secuestrada... nosotros la verdad nunca llegamos a esa... entonces reaccionan mal con el procedimiento, porque es esto de que vos les estás sacando su lugar de trabajo... y te dicen, nosotras no estamos haciendo nada y ustedes vienen y es el único sustento que yo tengo y ustedes vienen y me lo sacan... ¿Y qué tenés para ofrecerles? Ahí es donde estamos en el abismo total, porque no les podemos ofrecer nada... sobre todo por los montos que ellas manejan...por eso **nuestra tarea más allá de qué recursos tenemos, tiene que ver con esto de empezar a internalizar esta noción de víctima y de explotación...** de que ellas están... ellas no se identifican... ellas te dicen, bueno ¿Qué quieren? ¿Qué me vaya a la calle a hacerlo? Acá por lo menos estoy en un lugar y estoy segura y estoy protegida...sí, pero ¿En qué condiciones? Que te saquen el 50% de lo que vos ganás, encima que ponés tu cuerpo a esto, hay otro que tiene el rédito de esa situación (...) pero ellas no ven el proxenetismo como un delito, porque es una persona que las ayuda, y bueno...

En el mismo sentido Zaida Gatti, coordinadora del Programa de Rescate, sostuvo en uno de los juicios orales llevados adelante en Mar del Plata en 2017 que *de las más de 7 mil víctimas de trata con fines de explotación sexual que hemos asistido, solamente el 2% se reconoce como víctima. Cuando entran al circuito están convencidas que van a llegar a cobrar algún dinero, justamente por las sutilezas con las que son tratadas.*¹⁶

Pensar que el problema de las mujeres en el mercado del sexo es que no se ‘sienten víctimas’ y que deberían ‘internalizar la noción de

¹⁶ Disponible en <http://www.fiscales.gob.ar/trata/mar-del-plata-las-redes-de-trata-se-van-aggiornando-ante-el-avance-de-la-justicia/>

víctima' no sólo achata un escenario que presenta distintos grados de explotación y de autonomía, sino que no tiene en cuenta las trayectorias y expectativas de las mujeres que se insertan en el mismo. Por ello, en un intento de *historizar y contextualizar hechos puntuales en sus mundos significativos* (Briones, 2018), es que retomo la voz de las sujetas involucradas. No porque esta podría indicar la existencia o no de un delito, sino porque permite restituir complejidad a estos fenómenos y es imprescindible para comprender el problema.

Por otro lado, la representación de estas mujeres en clave de víctimas, cuando esta se sustenta en una noción idealizada de vulnerabilidad, como parece indicar la expresión 'víctima de manual', es decir, que supone un sujeto débil, pasivo y dañado, puede trasladarse a la construcción de la 'víctima adecuada' e invisibilizar o cuestionar a los sujetos que no encajan en ella. Pero además, parafraseando a Cristiana Schettini (2010), la narrativa de las prostitutas víctimas tiende a restringir toda experiencia relacionada a la práctica del sexo comercial a dimensiones coactivas y violentas, borrando algunos aspectos centrales de las experiencias de prostitución en la actualidad, como la posibilidad de una acumulación económica mayor que en otros trabajos disponibles para las mujeres de los sectores populares.

En la causa citada y en la mayoría de las que tienen sentencias dictadas por la Justicia Federal con asiento en la ciudad, los jueces asocian la 'vulnerabilidad' a las condiciones materiales de vida de las mujeres, la mayoría migrantes, madres solteras y desempleadas o con empleos precarios y familias numerosas a su cargo o de las cuales son el principal sostén. De manera que la inserción en el mercado sexual es presentada como el resultado ineludible de las restricciones económicas que las mujeres sufren, y no como una opción disponible para estas mujeres en el marco de un abanico de otros empleos de servicios o cuidados, también precarizados y mal remunerados —la mayoría refiere trabajar o haber trabajado como empleada doméstica o vendedora, antes o al mismo momento que participaban del mercado sexual—.

Otro dato que resulta relevante es la criminalización del proceso migratorio. Hay varios elementos comunes en todas las historias; en general estas mujeres conocen a la persona que les ofrece el trabajo y/o la posibilidad de viajar, o bien porque tienen algún grado de parentesco, o porque son vecinas o tienen conocidos/as en común, y como no cuentan con los recursos para poder migrar, el pasaje es costado por esta, lo cual genera una deuda que las mujeres deben pagar con su trabajo en el nuevo país.

Como muestra Adriana Piscitelli (2013) para el caso de mujeres brasileras que migran a España para insertarse en el mercado sexual,

hay distintas modalidades de viaje, pero la mayoría implican algún tipo de ayuda. Esto no es particular de este mercado, sino que, como dan cuenta los/as estudiosos/as de los procesos migratorios, las redes migratorias juegan un papel central en *la configuración de destinos territoriales y laborales y en la reproducción de ciclos migratorios a través de varias generaciones* (Casanello, 2014). Aunque, también *los/as limitan a ciertos territorios de sociabilidad y productividad de los que luego es difícil desligarse pues ello implicaría, al mismo tiempo, desprenderse de vínculos que involucran reciprocidades* (Casanello, 2014: 179), habilitando, en algunos casos, relaciones de explotación que reproducen en el lugar de destino, desigualdades sociales presentes en la sociedad de origen.

En el caso de las migrantes vinculadas al mercado del sexo, si bien es cierto que la manera de viajar puede ofrecer elementos privilegiados para detectar redes criminales, lo que muestra Piscitelli es cómo las distintas normativas sobre ‘tráfico’ o ‘trata’ habilitan una asociación prácticamente automática entre este delito y las modalidades de viaje en que las mujeres cuentan con algún tipo de apoyo o ayuda para insertarse en el mercado del sexo en el exterior, porque eso puede ser leído como facilitación (Piscitelli, 2013: 143), o en nuestro país como captación y traslado. Esto genera que no se vea a las migrantes como *sujetas activas, constructoras de estrategias de (sobre)vivencia, movilidad e integración* (Casanello, 214).

Siguiendo con los casos de análisis, el segundo (lo llamaré causa B) se inició con una llamada a la Central de Emergencias 911, por la cual se requería auxilio y se ponía en conocimiento de la autoridad policial que en una quinta cercana a la ciudad funcionaba un prostíbulo en el cual había ‘chicas trabajando’. La Dirección de Investigaciones local inició tareas preventivas y logró identificar a la denunciante, quien accedió a prestar declaración testimonial y relató que se encontraba en la Argentina desde hacía un año ejerciendo la prostitución y desde hacía unos cuatro meses en la quinta en cuestión, donde había cuatro mujeres más, todas a cargo de una pareja que ‘maneja todo’. La declarante dijo no haber aguantado más los malos tratos, haber tomado sus cosas e irse sin decir nada. Refirió también que las otras mujeres no estaban a gusto, pero que se quedaban por necesidad y destacó que el local carecía de habilitación, así como de carteles o luces que indicaran que era un boliche. Por último declaró que la tía de sus dos hijos trabajaba allí y que fue ella quien le consiguió el trabajo.

Las tareas de investigación continuaron hasta que se realizó el primer allanamiento donde se encontraron cinco mujeres trabajando y a la dueña del lugar —en adelante Paula—, atendiendo la puerta,

gestionando la barra y cobrando. El juez de instrucción dispuso la clausura. Pasado un mes, luego de constatar que en el lugar continuaba la actividad, se volvió a allanar y se encontraron las mismas mujeres.

De las declaraciones testimoniales y del informe de las licenciadas pertenecientes a la Oficina de Rescate se desprende que el arreglo que tenían con los dueños era del 50% -50%, y que además se les descontaban los gastos (vivienda, comida, limpieza, recepcionista, etc.). La denunciante refirió que el horario laboral era más extenso que el propuesto inicialmente y que tenían menos libertades para salir del lugar, dando cuenta de las abusivas condiciones laborales. No obstante, también se desprende de las testimoniales que todas trabajaban de manera voluntaria. Así, una de las mujeres dijo haber llamado a Paula *por necesidad, porque necesitaba trabajo, ya que había perdido su trabajo anterior de empleada doméstica (...) y que tiene una hija de 12 años de edad que vive con una tía (...), ya que al no tener trabajo no tenía cómo mantenerla...*, y otra que *...actualmente vive en el boliche y que en su lugar de origen vivía con su mamá y sus siete hermanos y que...toma la decisión de dedicarse a la prostitución por necesidad....* Sin embargo, los jueces sostienen que *el eventual consentimiento, dado por las víctimas mayores de edad no podrá tenerse en cuenta* y citan, para fundamentar su decisión el informe del personal interviniente de la Oficina de Rescate donde señalan que

Si bien se encuentran inmersas en una situación de explotación evidente, ellas no pueden dar cuenta de la misma ni de los riesgos latentes a los que se hallan expuestas. Pero esto se asocia principalmente a que la mayoría de las mujeres se encontraban en situación de vulnerabilidad previa a su ingreso en el circuito prostibulario, manifiesta en sus historias personales y familiares: la mayoría de ellas expresó tener hijos y/o familiares a cargo y ser las únicas responsables de la manutención de los mismos (TOF 1, causa B).

Lo que observo en este caso y en otros similares, cuando la denuncia la hace alguna de las mujeres (exceptuando los casos de inserción forzada) es cómo un conflicto por las condiciones laborales o por relaciones tensas con los/as dueños/as desencadena una denuncia que inicia una causa por trata. Hay un uso estratégico de la justicia que hacen las mujeres en el mercado sexual para dirimir conflictos laborales (en este caso es llamativo cómo la denunciante además de exponer las abusivas condiciones laborales, agrega que el lugar no estaba habilitado

ni tenía señalizaciones que indicaran que era un *boliche*). En un estudio sobre trabajo sexual femenino en Buenos Aires y Río de Janeiro a fines del siglo XIX, Cristiana Schettini (2006) muestra cómo en ese entonces las ‘prostitutas’ denunciaban a las regentas o a los dueños de los cabarets (muchas veces también ex amantes) en la policía con la esperanza de encontrar respaldo en conflictos sobre sus condiciones de trabajo. En la actualidad, donde la mayoría del comercio sexual se realiza en contextos de ilegalidad, ya sea por la criminalización del entorno de desarrollo del mismo, por la falta de regulaciones laborales, o en el caso de las migrantes, por las propias situaciones migratorias irregulares, muchos/as de quienes ocupan roles de administración o que son dueños/as de los emprendimientos de comercio sexual, se aprovechan de esta situación para imponer condiciones laborales abusivas, en relación a los horarios, a las condiciones de trabajo y a la remuneración.

Una mujer con larga trayectoria en el mercado sexual, que ha trabajado para distintos dueños/as, tanto en privados como en whiskerías, cuando charlábamos sobre los varios allanamientos que había vivenciado me dijo lo siguiente

Antes de 2008, los allanamientos eran de la policía para ver si tenían la libreta sanitaria. También eran para saber cuántas había, para luego pedir coima. Después de 2008, cuando allanaban **trataban de obligarnos a declarar que había un dueño. Nos torturaban con preguntas, ¿a quién le das la plata? Se la doy a una motito... cualquier cosa les decíamos... ¿a nombre de quien viene la motito?... Nunca delatábamos, porque nosotras íbamos a buscar trabajo. Solo alguna vez mandamos al frente, pero porque nos maltrataban**

No es que las mujeres no se den cuenta que las ‘explotan’ o que los/as empleadores/as se exceden en los arreglos laborales, sino que priorizan el trabajo y sólo denuncian si consideran que las maltratan o que se han roto los arreglos pactados.

El último caso (lo llamaré causa C) tiene un carácter diferente, ya que se trata de siete mujeres, mayores de edad, de nacionalidad argentina, cuatro de ellas solteras y desocupadas y tres con hijos a cargo, a quienes un hombre —en adelante Marcos—, y tres mujeres —en adelante, Clara, Ana y Brenda—, les ofrecieron viajar a España para trabajar en un Club, ejerciendo el trabajo sexual, costeándoles los pasajes y realizando los pasaportes correspondientes, a cambio del 50% de lo que ganaran allí. Todas llegaron a ese ofrecimiento a través de

vínculos personales, dos de ellas eran amigas de una de las mujeres imputadas y otras tenían amigos/as y conocidos/as en común que les acercaron el contacto.

Al respecto de este caso los jueces expresaron que

A través de falsas promesas y abusando de su situación de vulnerabilidad, Marcos ganó la voluntad de sus víctimas para trasladarlas a España con el fin de explotar económicamente el ejercicio de su prostitución. Dicha maniobra se puso de manifiesto, en el aprovechamiento de las circunstancias de desamparo económico y social que atravesaban las mujeres damnificadas, quienes coincidieron en expresar que la expectativa de progresar económicamente y mejorar sus condiciones de vida —y la de sus respectivos grupos familiares— había sido determinante al momento de decidir aceptar la propuesta. En todos los casos las víctimas sabían que el ofrecimiento era para ejercer la prostitución en España, no obstante, la propuesta inicial difirió notablemente de las condiciones efectivas en que se desarrolló posteriormente el acogimiento y explotación en Madrid (...)

(la situación de vulnerabilidad de las víctimas) resulta manifiesta, tanto por las condiciones de debilidad o mayor propensión en que se encontraban aquellas para ser explotadas, lo cual fuera aprovechado por los tratantes para su captación; como por las maniobras que éstos desarrollaron para profundizar dicha condición, alejándolas mediante engaños de su ámbito familiar, cultural y de confianza, e intentando privarlas todo lo posible de recursos económicos o sociales que les permitan retornar a su lugar de origen (TOF 1, causa C)

El ‘engaño’ al que fueron sometidas tenía que ver con la cantidad de dinero que podrían ahorrar, lo que les iba a costar mantenerse en España y las comodidades a las que tendrían acceso en su hospedaje. Por ejemplo, tenían que dormir en las mismas habitaciones donde trabajaban, pagar el alojamiento, la comida, la calefacción y la luz, y una de las ‘víctimas’ refirió que sólo pudo traerse 800 euros, de los cuales tuvo que descontar \$8.000 que le debía a Marcos del pasaje (cuando las expectativas que les habían generado tenían que ver con la posibilidad de ahorrar entre \$50.000 y \$80.000 en los tres meses que duraría su estadía).

En cuanto a la ‘situación de vulnerabilidad’ la misma se construye nuevamente a partir del bajo nivel de estudios alcanzado, los hijos a cargo y el desempleo, lo cual es traducido en ‘debilidad’ de las mujeres, convirtiendo, como en el resto de los casos, una situación de opresión estructural en una cuestión de victimización, en un problema entre víctima-victimario (Pitch, 1995 en Varela, 2013: 280).

Por otro lado, la migración es leída en términos de alejamiento de su ‘ámbito de confianza’. Mientras que, como sostiene Agustín, la sentimentalización que se produce en torno a los *migrantes desarraigados*, oscurece las múltiples posibilidades de desgracia en casa.

Finalmente, si el descrédito es la respuesta inmediata, casi preconcebida, para los testimonios donde las mujeres manifiestan su participación voluntaria en el mercado sexual, cuando esas mismas mujeres se presentan como víctimas, la reacción es la opuesta y su testimonio no se problematiza en absoluto. De este modo, el lugar de la víctima parecería ser el único punto de partida posible, para la subjetivación de las mujeres que hacen sexo comercial, lo cual excluye a las que no se identifican como tales del campo de la subjetividad, produciendo lo que Spivak (1998) denomina como silenciamiento estructural de las subalternas. O en términos de Butler (2011), un paternalismo regulatorio que supone que el sujeto es incapaz de hablar y que la ley debe hablar en su lugar.

Según Illouz (2007), la figura de la víctima es un topos central en la formación del yo moderno, en el cual *el sufrimiento psíquico —en la forma de una narrativa en la que el yo salió lastimado— se convirtió en una característica de la identidad que traspasa fronteras de clase* (97). El sujeto en tanto víctima, también ocupa un lugar protagónico en las demandas crecientes de criminalización asociadas con el giro punitivo. Como señala Pitch (2003),

en un contexto definido por el recurso al problema simbólico de la justicia penal (...) existe un uso creciente de la autodesignación de *víctima* para legitimar la propia presencia y actividad política (...), lo cual construye al evento victimizante como algo que ocurre entre dos partes rígidamente separadas y solamente caracterizadas por la inocencia (pasividad) de una y la culpabilidad (y actividad) de la otra.

El carácter generizado de la ‘prostitución’ y los límites que le impone la dominación masculina no implican sin embargo la existencia de guiones fijos donde la sexualidad femenina y masculina expresan

subordinación y dominación respectivamente. Los relatos de las mujeres que no se reconocen como víctimas expresan la variabilidad de situaciones que ocurren en el mercado del sexo, plasmadas en distintas trayectorias, contextos socioculturales y modalidades, cuestionando la homogeneización experiencial que opera la figura de la víctima en términos de pasividad y sufrimiento.

Como he señalado con anterioridad, tan importante como cuestionar el presupuesto liberal que sostiene que el sujeto tiene una relación lúcida y transparente con la decisión, es resistirse al impulso controlador que lo enmudece. Si las mujeres involucradas en el comercio sexual están inhabilitadas de antemano a decidir entonces las acciones tutelares el Estado se ponen por encima de su capacidad de autodeterminación.

Reflexiones finales

En este artículo he analizado el despliegue de políticas anti-trata en la ciudad de Mar del Plata, centrándome en las mujeres caracterizadas como víctimas de trata en las causas por infracción a la Ley 26.364. Mientras los/as operadores judiciales y municipales se proponen proteger y salvar a las mujeres que participan del mercado sexual local de una vida ‘desgraciada’ y de explotación, estas experimentan sus acciones con confusión y cierto hastío, porque no se reconocen en la categoría de víctima. La interpretación de una de mis entrevistadas, que dijo estar *acusada de víctima de trata*, o la de otra, que refirió que en los allanamientos las ‘torturaban’ con preguntas para que dijeran a quien le daban la plata, da cuenta de manera clara de esta conflictividad que supone la enunciación y operación de la legalidad estatal.

La ‘víctima de trata’ no es el resultado evidente que emerge de las investigaciones judiciales, sino más bien una construcción legal discursiva de un *tipo* de Mujer, que tiene el poder de producir y subjetivar a mujeres específicas, pero que también es resistido y/o negociado por estas. Como ha señalado Carol Smart (1994), el derecho opera como una *tecnología de género*, es decir, crea las identidades de género, al decir, por ejemplo, lo que es propio y legítimo de la mujer. En este sentido hemos visto como los posicionamientos en torno al carácter de la *prostitución* (si es o no un trabajo y si representa o no un tipo de violencia contra las mujeres) se ponen en juego en las interpretaciones de la Ley de trata y de las pruebas producidas durante la instrucción de las causas. Cuando la coordinadora del Programa de Rescate sostuvo en un juicio en 2017 que solo el 2% de las mujeres

‘rescatadas’ se reconoce como víctima, y acto seguido, que esto es por ‘las sutilezas con que son tratadas’, o en palabras de los jueces, porque tienen *falsas creencias* que no les permiten comprender la explotación a la que están sometidas, no sólo está operando un ‘etnocentrismo categorial’ (Grimson et.al, 2011), sino también la negación de la subjetividad política de estas mujeres, o lo que Spivak (1998) ha denominado silenciamiento estructural del subalterno.

La propuesta de Briones (2018) sobre el rol del discurso antropológico en un ‘triálogo’ productivo entre verdades jurídicas y sociales, como un discurso que instala la necesidad de historizar y contextualizar hechos puntuales en sus mundos significativos, en este caso contribuye a reponer las trayectorias y expectativas de las mujeres en el mercado sexual.

Su representación en clave de víctimas, cuando esta se sustenta en una noción idealizada de vulnerabilidad, se termina trasladando a la construcción de una ‘víctima adecuada’. Además invisibiliza o cuestiona a los sujetos que no encajan en ella. De modo que las estrategias que las mujeres ponen en marcha para mejorar sus condiciones de vida, no se consideran producto de sus posibilidades de discernimiento y elección. La figura de la víctima parecería ser el único punto de partida posible, para la subjetivación de las mujeres que hacen sexo comercial.

Sin embargo lo relatos de las mujeres que no se reconocen como tales dan cuenta de la variabilidad de situaciones en el mercado del sexo, plasmadas en distintas trayectorias, contextos socioculturales y modalidades, cuestionando la homogeneización experiencial que opera esta figura en términos de pasividad y sufrimiento. Pensar que el problema es que no se ‘sienten víctimas’ y que deberían ‘internalizar la noción de víctima’, achata un escenario que presenta distintos grados de explotación y de autonomía, mientras que retomar sus voces, permite restituir complejidad a estos fenómenos, más allá del esquema rígido de víctimas y victimarios, del derecho penal.

Referencias bibliográficas

- Agustín, M.L. (2009): *Sexo y marginalidad. Emigración, mercado de trabajo e industria del rescate*. Madrid. Editorial Popular
- Amoros, C. y Cobos, R. (2007): *Feminismo e Ilustración*. En Amoros, C. y De Miguel, A. (Eds.) *Teoría feminista: de la ilustración a la globalización*. De la Ilustración al segundo sexo I. Madrid. Minerva ediciones.
- Briones, C. (2018): *Verdad Jurídica y verdades sociales: Insolencias antropológicas para propiciar el triálogo*. En Lombaña, A. y Carrasco, M. (eds.), *Experiencias de lectura insolente: abordajes empíricos en el campo jurídico*. Buenos Aires. Antropofagia

- Butler, J. (2007 [1990]): *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Buenos Aires. Paidós
- Butler, J. (2011): *Some thoughts on psychoanalysis and law*. En *Columbia Journal of gender and law*, Vol. 21, N° 2. Traducido por Contrera, L., Gasparín, F., Morgan, L. y Cuello, N.
- Cassanello, Carina A. (2014): *Historia reciente de los inmigrantes bolivianos en la Argentina, 1970-2000 Trayectorias migrantes, redes sociales y transnacionalidad*. Tesis de Doctorado, UNQ
- Costa, M. (2015): *Feminismos jurídicos. Propuestas y debates de una trama paradójica*. En *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, n° 66
- Crenshaw, K. (1995): *Demarginalizing the intersection of race and sex: a black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics*. En Olsen, F. (ed.), *Feminist Legal Theory I: Foundations and Outlooks*. New York. New York University Press
- Davis, A. (2004): *Mujeres, Raza y Clase*. Madrid. Ediciones Akal
- Doezema, J. (1999): *Loose women or lost women. The re-emergence of the myth of "White Slavery" in contemporary discourses of "Trafficking in Women"*. Disponible en <http://www.walnet.org/csis/papers/doezema-loose.html> (30 de mayo de 2017)
- Dworkin, A. (1992): *Prostitución: de la Academia al activismo*. Discurso pronunciado en la Universidad de Leyes de Michigan. Disponible en <https://notthefunkind.wordpress.com/2017/07/14/pornografia-de-la-academia-al-activismo/>
- Fraser, N. (1997 [1996]): *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*. Siglo del Hombre Editores. Universidad de los Andes
- Galeano Gasca, E. N.; Juárez Ortiz, G. I. (2017): *Antropología jurídica: reflexiones sobre justicias locales y derechos universales*. Boletín de Antropología Universidad de Antioquia, vol. 32, núm. 53
- Gregori, M. F. (2016): *Prazeres perigosos: erotismo, genero e limites da sexualidade*. Sao Paulo. Companhia das Letras
- Grimson, A., Merenson, S., Noel, G. (2011): *Descentramientos teóricos. Introducción*. En Grimson, A. (comp.), *Antropología aghora*. Buenos Aires. Siglo XXI
- Gutiérrez Gomez, J. (2015): *El papel de la confesión y la verdad en los dispositivos de rescate a víctimas de trata explotación sexual en Argentina*. Publicado en actas de la XI Reunión de Antropología del MERCOSUR. Montevideo
- Guy, D. J. (1994): *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires 1875-1995*. Buenos Aires. Editorial Sudamericana
- Iglesias Skulj, A. (2013): *La trata de mujeres con fines de explotación sexual: una aproximación político-criminal y de género*. Buenos Aires. Didot
- Illouz, E. (2007): *Intimidaciones congeladas. Las emociones en el capitalismo*. Buenos Aires. Katz
- Justo von Lurzer, C. (2014): *Sexualidades en foco. Representaciones televisivas de la prostitución en Argentina*. En *Sexualidades* (11)

- Organización Internacional para las Migraciones (2003): *Migración, prostitución y trata de mujeres dominicanas en la Argentina*. Buenos Aires. OIM
- Lowenkron, L. (2015): *Consentimento e vulnerabilidade: alguns cruzamentos entre o abuso sexual infantil e o tráfico de pessoas para fim de exploracao sexual*. En *Cadernos Pagu* (45)
- Mackinnon, C. (1987): *Feminismo inmodificado. Discursos sobre la vida y el derecho*. Buenos Aires. Siglo XXI
- Martynowskyj, E. (2014): *Con la mirada en los márgenes: la construcción mediática de la violencia contra las mujeres en clave marginal y voyeurista. El “caso del Loco de la ruta” (Argentina, 1996-2004)*. En *Revista EPOS*, Volumen 5, Número 1, Rio de Janeiro
- Martynowskyj, E. (2018): *Género, sexualidades, delito y moral en pantalla. Una aproximación al régimen de representación de la “trata de mujeres con fines de explotación sexual” en el cine argentino contemporáneo*. En *Revista Kula*, Buenos Aires. N° 17
- Mohanty, C. T. (2008): *Bajo los ojos de Occidente*, en AA.VV., *Estudios Postcoloniales. Ensayos fundamentales*. Madrid. Traficantes de sueños
- Osborne, R. (2002): *La construcción sexual de la realidad*. Madrid. Ediciones Cátedra
- Pateman, C. (1995 [1988]): *El contrato sexual*. Barcelona. Anthropos
- Pheterson, G. (2000 [1996]): *El prisma de la prostitución*. Madrid. Talasa Ediciones
- Piscitelli, A. (2008): *Entre as “mafias” e a “ajuda”: a construação de conhecimento sobre tráfico de pessoas*. En *Cadernos Pagu* (31)
- Piscitelli, A. (2013): *Transitos: brasileiras nos mercados transnacionais do sexo*. Rio de Janeiro. EdUERJ
- Pitch, T. (2010): *Sexo y género de y en el derecho: el feminismo jurídico*. En *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (44)
- Rubin, G. (1989): *El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo*. En *Revista Nueva Antropología*, Vol. VIII, N° 30, México
- Sabsay, L. (2011). *Fronteras sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires. Paidós
- Schettini, C. (2006): *Esclavitud en blanco y negro: elementos para una historia del trabajo sexual femenino en Buenos Aires y en Río de Janeiro a fines del siglo XIX*. En *Revista Entrepasados*, año 15, Nro. 29
- Schettini, C. (2010): *Viajando solas: prácticas de vigilancia policial y experiencias de prostitución en América del Sur*. En *En la Encrucijada. Historia, marginalidad y delito en América Latina y los Estados Unidos de Norteamérica, siglos XIX y XX*. Guadalajara
- Scott, J. W. (1990): *Género: una categoría útil para el análisis histórico*. En: Amelang, J. y Nash, M. (eds.): *Historia y Género: Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*. Valencia. Edicions Alfons el Magnànim
- Smart, C. (1994): *La mujer del discurso jurídico*. En Larrauri, E., *Mujeres, Derecho Penal y criminología*. Madrid. Siglo XXI
- Spivak, G. C. (1998): *¿Puede hablar el sujeto subalterno?* *Orbis Tertius*, 3 (6)

Estoy acusada de víctima de trata: tensiones en el diálogo entre verdades jurídicas y sociales en el despliegue de políticas anti-trata | Estefanía Martynowskyj

- Varela, C. (2013): *De la “letra de la ley” a la labor interpretante: la “vulnerabilidad” femenina en los procesos de judicialización de la ley de trata de personas (2008-2011)*. En *Cadernos Pagu* (41)
- Varela, C. (2015): *La campaña antitrata en la Argentina y la agenda supranacional*. En Daich, D. y Sirimarco, M. (comp.), *Género y violencia en el mercado del sexo: política, policía y prostitución*. Buenos Aires. Biblos
- Varela, C. (2016): *Entre el mercado y el sistema punitivo. Trayectorias, proyectos de movilidad social y criminalización de mujeres en el contexto de la campaña anti-trata*. En *Zona Franca* (24)
- Varela, C. y Martynowskyj, E. (2019): *De cabaret vip a circuito “prostituyente”*: traduciendo el mercado sexual al lenguaje de la trata. Trabajo presentado en XIV Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres, UNMdP.